

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE CONSERVAS DE PESCADOS Y MARISCOS Y EL CENTRO TÉCNICO NACIONAL DE CONSERVACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA DE ESPAÑA**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación que celebran:

De una parte, el **Organismo Nacional de Sanidad Pesquera**, con Registro Único de Contribuyentes RUC N° 20565429656, (en adelante, "**SANIPES**"), con domicilio legal en av. Domingo Orué N° 165, séptimo piso, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, en Perú; debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, señor **Johnny Analberto Marchán Peña**, identificado con DNI N° 06189821, designado mediante Resolución Suprema N° 012-2019-PRODUCE, de fecha 28 de junio de 2019; y de la otra parte, la **Asociación Nacional de Fabricantes de Conservas de Pescados y Mariscos y el Centro Técnico Nacional de Conservación de Productos de la Pesca de España** (en adelante, "**ANFACO-CECOPESCA**"), con Código de Identificación Fiscal - CIF N° G-36.625.309, con domicilio legal en Carretera del Colegio Universitario, N° 16, ciudad de Vigo, provincia de Pontevedra, zona de Lagoas-Marcosende, en España; debidamente representada por su Secretario General, señor **Juan Manuel Vieites Baptista de Sousa**, identificado con DNI N° 35991928X, designado mediante escritura notarial de apoderamiento otorgada con fecha 30 de julio del 2009; en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA.- DE LOS ANTECEDENTES**

**ANFACO – CECOPESCA**, es una asociación profesional de carácter privado y sin ánimo de lucro, cuya prestación de servicios se enfoca en realizar asesoría y asistencia técnica en investigación, innovación de productos, desarrollo tecnológico, calidad y optimización de procesos, seguridad alimentaria, y en general de mejora en el ámbito del procesamiento y conservación de productos de la pesca y la acuicultura.

**SANIPES**, es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, creado por Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); cuenta con personería jurídica de derecho público interno con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa. SANIPES tiene competencia para normar, fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y los piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas. SANIPES ejerce sus competencias y funciones en el ámbito nacional. Asimismo, implementa órganos desconcentrados para el mejor cumplimiento de sus fines.

En caso de ser mencionados conjuntamente, el **SANIPES** y **ANFACO-CECOPESCA**, serán denominados como "**LAS PARTES**".

**CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias.
- Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES.
- Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.
- Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- Decreto Legislativo N° 1402, que modifica diversos artículos de la Ley N° 30063, Ley de Creación de Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).
- Decreto Supremo N° 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca.



- Decreto Supremo N° 034-2008-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- Decreto Supremo N° 015-1992-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 050-2012-RE, que aprueba la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional.
- Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES.
- Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

### CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO

El presente Convenio Marco de Cooperación (en adelante, denominado "**CONVENIO MARCO**") tiene como objeto establecer un marco jurídico básico que contribuya establecer los términos y alcances de la cooperación interinstitucional entre SANIPES y ANFACO-CECOPESCA, para el intercambio de información, investigaciones, conocimientos, publicaciones, experiencias, asistencia técnica, capacitación y transferencia, en materias científica y tecnológica; y permitir la coordinación de iniciativas conjuntas que coadyuven al mejor cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales; en el ámbito de sus competencias.

### CLÁUSULA CUARTA.- DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

**LAS PARTES** se comprometen a cumplir los siguientes compromisos comunes:

- a) Facilitar el intercambio de conocimientos, experiencias, asistencia técnica, capacitación y coordinación de iniciativas conjuntas, conforme a sus objetivos y prioridades institucionales.
- b) Intercambiar información, documentación, publicaciones, así como material audiovisual y electrónico, que produzcan **LAS PARTES**, siguiendo o considerando las normas de transparencia y acceso a la información pública.
- c) Formulación de proyectos de investigación para la determinación de criterios sanitarios de inocuidad.
- d) Otros compromisos que **LAS PARTES** estimen conveniente establecer en los Convenios Específicos a suscribirse, en el marco del objeto del presente Convenio Marco.

### CLÁUSULA QUINTA.- MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Para los fines del presente Convenio Marco, la cooperación técnica entre **LAS PARTES** podrá asumir las siguientes modalidades:

1. Asistencia técnica, intercambio de experiencias, cursos y pasantías.
2. Transferencia tecnológica a través de investigación aplicada y desarrollo de actividades.
3. Cualquier otra modalidad de cooperación técnica acordada por **LAS PARTES**.

### CLÁUSULA SEXTA.- FINANCIAMIENTO

**LAS PARTES** asumirán los gastos que demande la ejecución del presente Convenio Marco, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal; y, de ser el caso, de conformidad con lo que establezcan los Convenios Específicos que para tal efecto suscriban.



### CLÁUSULA SÉTIMA.- PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

**LAS PARTES** se comprometen a proteger la información confidencial que puedan intercambiar de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales, y a un nivel similar que el otorgado por **LA PARTE** que entregó la información.

De igual manera, **LAS PARTES** acuerdan utilizar la información intercambiada únicamente para efectos del presente Convenio Marco y para ningún otro propósito. Asimismo, se comprometen a no transferir esta información a terceros salvo previa autorización expresa, por escrito, de la parte que proporcionó la información en cuestión. La información producida de manera conjunta requerirá la aprobación de ambas **PARTES** para su transmisión a terceros.

Los compromisos señalados en este artículo, se extienden más allá de la terminación de este instrumento.

### CLÁUSULA OCTAVA.- COORDINACIÓN

Para la coordinación, el seguimiento y el control de las actividades de cooperación realizadas en el marco del presente Acuerdo, **LAS PARTES** designan a los siguientes Coordinadores:

- Por el **Organismo Nacional de Sanidad Pesquera**: Jefe (a) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o quien se delegue para tal efecto.
- Por **Asociación Nacional de Fabricantes de Conservas de Pescados y Mariscos y el Centro Técnico Nacional de Conservación de Productos de Pesca de España**: Responsable del Área de Cooperación Internacional, o quien se delegue para tal efecto.

**LAS PARTES** se comprometen a comunicarse, a la brevedad, el nombre de las personas que ejercen como coordinadores antes referidos, así como cualquier cambio respecto a éstos.

### CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES

El presente Convenio Marco podrá ser modificado en cualquier momento, por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, expresado por escrito. Cualquier modificación surtirá efectos en la fecha que determinen **LAS PARTES** de manera conjunta y formará parte del presente Convenio Marco.

### CLÁUSULA DÉCIMA.- ALCANCE DE LOS COMPROMISOS

El presente Convenio Marco, y las actividades que de él se deriven, se desarrollarán en el ámbito de las competencias funcionales de **LAS PARTES**, se interpreta y ejecuta conforme a sus respectivas legislaciones nacionales y no genera obligaciones internacionales para sus respectivos Estados.

### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de **LAS PARTES**.

Para tal efecto, una de **LAS PARTES** deberá cursar a la otra, una comunicación escrita con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, previos al vencimiento de la vigencia del Convenio Marco, indicando su interés por celebrar su renovación e indicando el plazo por el cual se ampliaría dicha vigencia. De ser el caso y mediar mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el plazo para cursar la comunicación a que se refiere el párrafo que antecede podrá ser menor al indicado.



De aprobarse la prórroga, **LAS PARTES** suscribirán una Adenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio Marco.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias.

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá terminar el presente Convenio Marco, a través de una comunicación escrita dirigida a la otra parte, expresando su voluntad de hacerlo. El Convenio Marco dejará de producir efectos, seis (6) meses después de dicha comunicación.

La terminación del presente Convenio Marco, no afecta a los compromisos que se encuentren en curso al momento de su finalización.

### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco podrá ser resuelto por:

- Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**.
- Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, que imposibilite su cumplimiento.
- Por incumplimiento injustificado total o parcial de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente convenio.
- Por la transferencia o cesión de los derechos emanados del mismo por una de las partes sin autorización de la otra, así como la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en las cláusulas del presente convenio.

La resolución del presente Convenio Marco no afectará la marcha o conclusión de los proyectos, programas o actividades que se encuentren en proceso, salvo en que **LAS PARTES** pacten lo contrario.

En caso de incumplimiento se requerirá a la otra parte, que en un plazo no menor de quince (15) días calendario, cumpla con los compromisos asumidos. Si vencido el plazo otorgado persiste el incumplimiento, el Convenio Marco podrá ser resuelto por la parte afectada.

En todos los casos, la resolución surtirá efecto a los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento, decisión o acuerdo de resolución. En caso de mutuo acuerdo, la resolución adoptada por **LAS PARTES** deberá constar por escrito y con las formalidades con las que se suscribe el presente Convenio Marco.

### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia o discrepancia que se derive del presente Convenio Marco o que tenga relación con el mismo, incluidas las relativas a su existencia, validez, ejecución o terminación, será solucionada amigablemente mediante el trato directo de **LAS PARTES**.

**LAS PARTES** manifiestan su mayor disposición para que cualquier asunto no previsto expresamente en el Convenio Marco o derivado de su interpretación y ejecución, sea resuelto mediante el intercambio de cartas de entendimiento, a efectos de superar los inconvenientes que pudieran presentarse.



De persistir la controversia, ésta será resuelta mediante el arbitraje de derecho por árbitro único, bajo la administración del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someterán **LAS PARTES** en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. Si las partes no estuvieran de acuerdo sobre la designación del árbitro único, será el propio Centro de Arbitraje quien lo designe.

### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Para la ejecución de los compromisos asumidos en el presente Convenio Marco, **LAS PARTES** convienen en aprobar conjuntamente Convenios Específicos, cuyo procedimiento a seguir será el siguiente:

- 15.1 Cualquiera de **LAS PARTES** podrá remitir a la otra, la propuesta de un Convenio Específico, la que deberá ir acompañada del proyecto respectivo, siendo requisito indispensable que se enmarque en los alcances establecidos en el objeto descrito en la Cláusula Tercera del presente documento.
- 15.2 Los Convenios Específicos deberán precisar la descripción y los objetivos específicos, la justificación y las metas del apoyo a desarrollar, precisando los recursos técnicos y humanos, los cronogramas, los procedimientos, y lineamientos, y los plazos que se requieran para su ejecución, entre otros; de conformidad con el marco legal vigente.
- 15.3 En caso de que los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del presente Convenio Marco y en caso de que este último no sea renovado, los Convenios Específicos continuarán su ejecución hasta culminar su vigencia, salvo que se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que limiten o imposibiliten la continuación de su ejecución.
- 15.4 Los Convenios Específicos serán firmados según la necesidad de **LAS PARTES**.

En fe de ello, el presente instrumento se firma en la ciudad de .....<sup>Vigo</sup>....., a los ..18. días del mes de ~~noviembre~~, del año ..2019., en dos (2) copias originales en español, siendo los dos (2) textos igualmente válidos y auténticos.

Por el Organismo Nacional de Sanidad  
Pesquera

Por la Asociación Nacional de Fabricantes  
de Conservas de Pescados y Mariscos y el  
Centro Técnico Nacional de Conservación  
de Productos de Pesca de España



**JOHNNY ANALBERTO MARCHAN  
PEÑA**  
Presidente Ejecutivo



**JUAN MANUEL VIEITES BAPTISTA DE  
SOUSA**  
Secretario General



